



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 400- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 22 de agosto de 2022.

VISTOS, el Expediente N° 1112903 con Documento N° 1687995 y el Expediente N° 1112948 con Documento N° 1688064 de fecha 12.06.2019, respecto a la solicitud del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en sus aspectos correctivo y preventivo para la concesión minera AURIFERA AXEL II (en adelante, IGAFOM AURIFERA AXEL II) presentado por SANTOS SANTIAGO CHACALLA AYMA (en adelante, el administrado) ubicado en el distrito de Tauripampa, provincia de Yauyos y departamento de Lima; Informe Legal N° 195-2022/FDME.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

A través del Expediente N° 1112903 con Documento N° 1687995 y el Expediente N° 1112948 con Documento N° 1688064 de fecha 12.06.2019, el administrado presentó solicitud de evaluación de IGAFOM AURIFERA AXEL II en sus aspectos correctivo y preventivo respectivamente, ubicado en el distrito de Tauripampa, provincia de Yauyos y departamento de Lima;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Conforme al numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017- EM, el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo;

El numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, señala que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgándole al minero informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, transcurrido el plazo la autoridad competente emite pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Asimismo, con Oficio N° 798-2019-GRL-GRDE-DREM de fecha 04.07.2019, se remitió el Auto Directoral N° 191-2019-GRL-GRDE-DREM e Informe N° 029-2019-GRL-GRDE-DREM/GFMS, con las observaciones realizadas al IGAFOM AURIFERA AXEL II, otorgando al administrado un plazo de 10 días hábiles para poder subsanarlas de acuerdo con el artículo 11 del D.S. N° 038-2017-EM, el mismo que fue notificado el 01.10.2019;



Mediante Carta S/N con Expediente N° 1267390 de fecha de recepción 09.10.2019, el administrado presentó el levantamiento de observaciones del IGAFOM AURIFERA AXEL II, que fue evaluado con el Informe N° 042-2022-LALL, de fecha 06.07.2022, advirtiendo que de las OCHO (08) observaciones que se habían realizado, se subsanaron solo DOS (02) quedando pendientes SEIS (06);

Bajo las premisas precedentes, esta Dirección Regional deberá desaprobar la solicitud de evaluación del IGAFOM AURIFERA AXEL II, debido a que el administrado no ha cumplido con subsanar todas las observaciones señaladas en el Informe N° 029-2019-GRL-GRDE-DREM/GFMS;

Estando conforme con sus fundamentos y conclusiones del Informe N° 042-2022-LALL e Informe Legal N° 195-2022/FDME, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

PRIMERO. – DESAPROBAR la solicitud del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para la concesión minera AURIFERA AXEL II, presentado por SANTOS SANTIAGO CHACALLA AYMA mediante el Expediente N° 1112903 con Documento N° 1687995 (Aspecto Correctivo) y el Expediente N° 1112948 con Documento N° 1688064 (Aspecto Preventivo), conforme a lo señalado en el Informe N° 042-2022-LALL e Informe Legal N° 195-2022/FDME, que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO. – INDICAR al administrado que cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la Resolución de desaprobación, para presentar el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo, de lo contrario se considerara por incumplido el requisito de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Permanencia en el REINFO, en conformidad con el Artículo 7° numeral 7.2 del Decreto Supremo N° 01-2020-EM, “(...) *En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal*”.

TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como de los informes que la sustenta a SANTOS SANTIAGO CHACALLA AYMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS